En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de enero del año dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2145/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **veintisiete de octubre** de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00809814, mediante sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** en la cual requirió lo siguiente:

> ...
> **QUÉ PROGRAMAS FEDERALES ESTÁN APLICANDO Y EJERCIENDO EN EL AYUNTAMIENTO, CUÁLES FUERON LOS MONTOS QUE LES AUTORIZARON, CUÁNTO SE HA EJERCIDO DE LOS MISMOS, EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE CADA UNO DE ELLOS.**
> ...

II. El **trece de noviembre** del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuesta a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja 23 del presente expediente, exponiendo en lo medular lo siguiente:

> **"Oficio: UTAI/219/2014**
> …
> se le informa que los Programas Federales ejercidos en este Ayuntamiento de Boca del Río son los siguientes:

Programas	Presupuesto	Presupuesto ejercido (octubre 2014)
Hábitat	$8,110,958.40	20%
Modernización Catastral	$6,000,000.00	10%

> …
>
> …
> **Oficio no. DDS 069/2014**
> **…**
> En respuesta a la solicitud de información que me realizo a través del oficio UTAI/215/2014, le envío a usted el padrón de beneficiarios del Programa Federal Hábitat, el cual está actualizado hasta la fecha del presente oficio.
> …**"**

III. El **veinticuatro de noviembre** del año próximo pasado, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio que la información proporcionada es incompleta.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **veintisiete de noviembre de dos mil catorce**, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció al presente medio de impugnación.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I a VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848; y 63 de los Lineamientos de mérito cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, lo que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo **64.1, fracción VI** de la Ley 848 de la materia.

Ahora bien el punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **SUJETO OBLIGADO,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

En el presente caso, del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibido de la solicitud de información; b) acuse de recibido del recurso de revisión; c) historial del sistema Infomex-Veracruz; d) acuerdo de admisión, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión conllevan a determinar que el agravio planteado por la parte Recurrente es **fundado.**
Es entonces que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3.1, fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas,

memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Ahora bien, es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la Constitución en comento, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
Derecho reconocido además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentra vinculado y relacionado en la medida que garantiza a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad.

Máxime que conforme al artículo **8.1, fracción IX y XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo solicitado constituye información que tiene el carácter de obligaciones de transparencia. Así, conforme a la norma citada el **Sujeto Obligado,** tiene el deber de publicar y mantener actualizada, entre otras, la información siguiente:

> Artículo 8. 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
> XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;

Respecto al padrón de beneficiarios solicitado debe decirse que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado no se puede dar por cumplido el derecho de acceso a la información del recurrente, esto es así, debido a que esta no cumple con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual a la letra dice:

> …
> **Artículo 67.-** Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.
>
> Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

> Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.
> …

Siendo que, para el asunto en cuestión el Sujeto Obligado únicamente entregó el listado de nombres de los beneficiarios del programa denominado “Hábitat”, pero omitió agregar los montos pagados, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) según el caso, situación por la cual no puede darse entregado lo requerido.

Aún y cuando el Sujeto Obligado manifestó que también se encontraba ejecutando el Programa Federal Modernización Catastral, omitió entregar el padrón de los beneficiarios.

A su vez el Sujeto Obligado omitió dar cumplimiento a lo establecido por el Lineamiento Décimo octavo de los Lineamientos para Mantener Actualizada la Información de la materia el cual dice:

> **Décimo octavo.** La publicación y actualización de la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley, deberá de incluir la denominación del programa así como:
> a) El monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen;
> b) Área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre;
> c) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con su implementación;
> d) Los criterios y requisitos para acceder a ellos;
> e) Formato para su solicitud;
> f) Tiempo de respuesta;
> g) Domicilio para su tramitación;
> h) Periodo o plazos por el que se otorgaron; y
> i) El padrón o lista de beneficiarios por cada uno de los programas.
> La difusión de la información relativa a la fiscalización de este programa se ajustará a lo que indica el Lineamiento Decimosexto.

Ello es así, porque al entregar la información solo refirió el total del presupuesto asignado a cada programa, sin tomar en cuenta las especificaciones anteriores.

Aunado a lo anterior y respecto a los programas federales solicitados el Sujeto Obligado confirmo su respuesta inicial, la cual consta de los oficios UTAI/219/2014 emitido por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y el oficio no. DDS 069/2014 firmado por el Director de Desarrollo Social del Sujeto Obligado, en los cuales en lo medular se exponía que éste solo se encontraba llevando a cabo a la fecha de la solicitud únicamente dos programas Federales “Hábitat y Modernización Catastral”, informando el presupuesto autorizado y el porcentaje (%) del monto ejercido hasta el mes de octubre del año pasado. Y entregando un listado de catorce hojas, conteniendo este simplemente los nombres de los beneficiarios del programa Hábitat.

Documental que constituye prueba plena al ser instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Además la respuesta del Sujeto Obligado únicamente se fundamenta en el oficio no. DDS 069/2014 signado por el Director de Desarrollo Social, sin justificar si dicha dirección es la única que maneja programas, ni justifica haber realizado los trámites internos necesarios para una exacta y eficaz localización

de la información, contraviniendo con ello con lo estipulado en el contenido del artículo 29.1, fracciones IX y XIII el cual a la letra dice:

> Artículo 29 1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones:
> IX. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> XIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Lo anterior vinculado con la , el Consejero Ponente por así considerarlo necesario ordenó que se llevarán a cabo diligencias de inspección a diversas paginas para constatar la veracidad del dicho del Sujeto Obligado, de dichas inspecciones se pudo observar entre otras cosas que en la página de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), dentro de su apartado de “Transparencia” se encuentra el enlace de “Indicadores de Programas Presupuestarios”, el cual muestra información referente a diversos programas que se llevaran a cabo con presupuesto federal en el Municipio de Boca del Río, como se muestra a continuación:

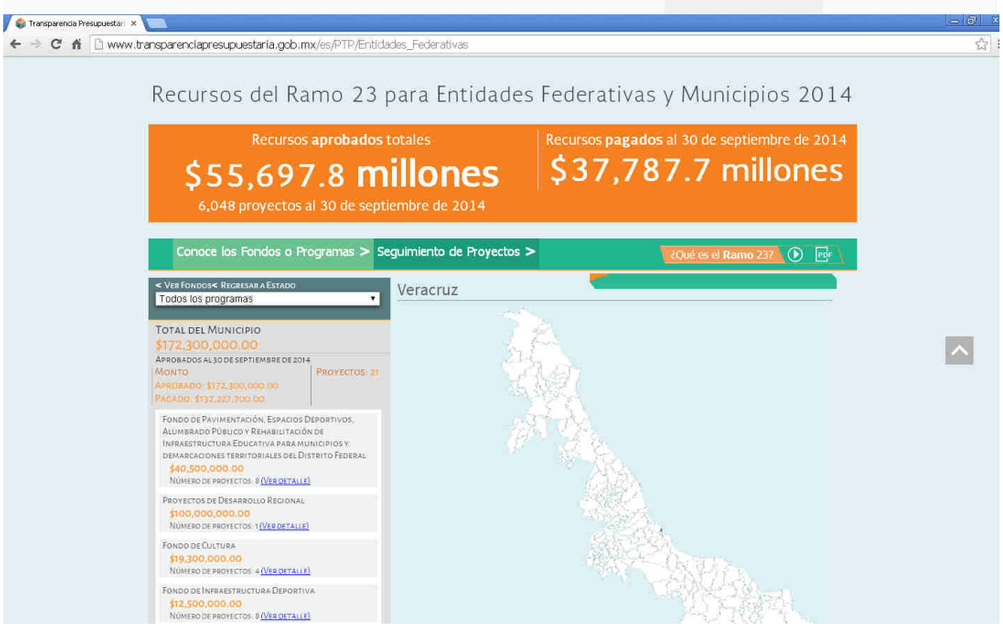

TOTAL DEL MUNICIPIO

$172,300,000.00

APROBADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

MONTO

APROBADO: $172,300,000.00

PAGADO: $132,227,700.00

PROYECTOS: 21

FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

$40,500,000.00

NÚMERO DE PROYECTOS: 8 (VER DETALLE)

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

$100,000,000.00

NÚMERO DE PROYECTOS: 1 (VER DETALLE)

FONDO DE CULTURA

$19,300,000.00

NÚMERO DE PROYECTOS: 4 (VER DETALLE)

FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

$12,500,000.00

NÚMERO DE PROYECTOS: 8 (VER DETALLE)

Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Municipio: Boca del Río

Descripción: Infraestructura Municipal

Monto Aprobado:

$15,000,000.00

Monto Pagado:

$14,985,000.00

Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Municipio: Boca del Río

Descripción: Construcción de banquetas y guamiciones en diversas colonias

Monto Aprobado:

$15,000,000.00

Monto Pagado:

$14,985,000.00

Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Municipio: Boca del Río

Descripción: Renovación de alumbrado público etapa 2

Monto Aprobado:

$3,500,000.00

Monto Pagado:

$3,496,500.00

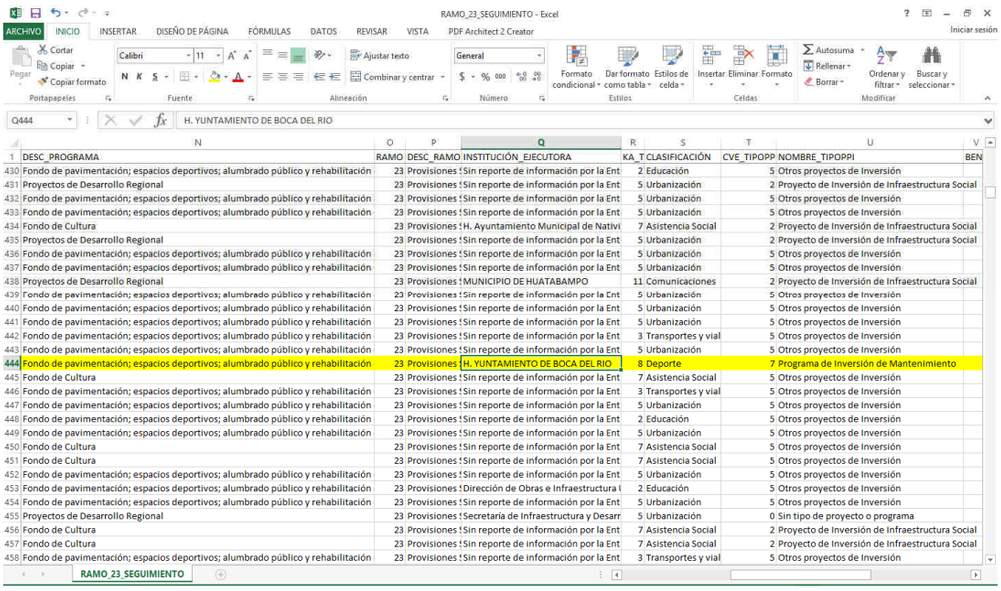

1	DESC_PROGRAMA	RAMO	DESC_RAMO	INSTITUCIÓN_EJECUTORA	KA_T	CLASIFICACIÓN	CVE_TIPOPP	NOMBRE_TIPOPPI	BEN
430	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	2	Educación	5	Otros proyectos de Inversión	
431	Proyectos de Desarrollo Regional	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
432	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
433	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
434	Fondo de Cultura	23	Provisiones	H. Ayuntamiento Municipal de Nativi	7	Asistencia Social	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
435	Proyectos de Desarrollo Regional	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
436	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
437	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
438	Proyectos de Desarrollo Regional	23	Provisiones	MUNICIPIO DE HUATABAMPO	11	Comunicaciones	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
439	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
440	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
441	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
442	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	3	Transportes y vial	5	Otros proyectos de Inversión	
443	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
444	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	H. YUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO	8	Deporte	7	Programa de Inversión de Mantenimiento	
445	Fondo de Cultura	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	7	Asistencia Social	5	Otros proyectos de Inversión	
446	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	3	Transportes y vial	5	Otros proyectos de Inversión	
447	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
448	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	2	Educación	5	Otros proyectos de Inversión	
449	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
450	Fondo de Cultura	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	7	Asistencia Social	5	Otros proyectos de Inversión	
451	Fondo de Cultura	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	7	Asistencia Social	5	Otros proyectos de Inversión	
452	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
453	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Dirección de Obras e Infraestructura U	2	Educación	5	Otros proyectos de Inversión	
454	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	5	Urbanización	5	Otros proyectos de Inversión	
455	Proyectos de Desarrollo Regional	23	Provisiones	Secretaría de Infraestructura y Desarr	5	Urbanización	0	Sin tipo de proyecto o programa	
456	Fondo de Cultura	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	7	Asistencia Social	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
457	Fondo de Cultura	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	7	Asistencia Social	2	Proyecto de Inversión de Infraestructura Social	
458	Fondo de pavimentación; espacios deportivos; alumbrado público y rehabilitación	23	Provisiones	Sin reporte de información por la Ent	3	Transportes y vial	5	Otros proyectos de Inversión	

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Es entonces, que resulta evidente, de acuerdo con las impresiones de pantalla anteriores, que la información entregada por el Ayuntamiento de Boca del Río es incompleta, debido a que se aprecia que se encuentran asignados a dicho Sujeto Obligado, recursos del ramo federal distintos a los que menciona en su respuesta, y los cuales ya le fueron entregados.

Motivo por el cual debe ordenarse al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 29, fracciones IX y XIII de la Ley 848, con la finalidad de que entregue la información completa, esto es, que informe de todos los recursos y los programas federales que recibe, en la forma que determine la Ley antes mencionada y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente se **conmina** al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se conduzca con veracidad, esto debido a que de no hacerlo de esta forma, podría

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

incurrir en lo establecido en el Titulo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en específico lo estipulado por el artículo 75.1, fracción I, pudiendo con ello constituir un delito, y ser acreedor a diversas sanciones. Lo anterior con independencia de las responsabilidades o penas a las que pudiera ser sujeto si su conducta corresponde a supuestos previstos en diversos ordenamientos civiles, administrativos o penales conforme se dispone en el artículo 76 del citado ordenamiento.

Por lo antes expuesto, y fundado se **ordena** al sujeto obligado entregue la información solicitada de conformidad con lo establecido en el considerando tercero, lo anterior en términos de lo dispuesto por el numeral 57.1, de la ley antes citada, por tratarse de información pública, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracciones III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y se **ordena** la entrega de la información de conformidad con el considerando tercero de la presente.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a su notificación, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos